

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

5.^a Seccion. = Núm. 98.

Habiéndome autorizado la Direccion general de Caminos para proceder al arriendo del Portazgo de La Torre por haber concluido el anterior en 31 de Enero próximo pasado, se saca á público remate por término de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que tome posesion el sugeto en quien quede rematado. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo concurrirán á la Secretaría de Gobierno político á las once de la mañana del dia 10 de Abril inmediato, señalado para el primer remate, en donde se celebrará bajo las condiciones que á continuacion se expresan.

CONDICIONES

con que se ha de arrendar el Portazgo de La Torre en pública subasta por el tiempo de tres años que empezará desde el dia en que tome posesion el arrendatario; con prevencion de que en la escritura, que se otorgará con las formalidades correspondientes, se deberán insertar estas condiciones, y una copia del Arancel de los derechos que se han de cobrar.

1.^a Se celebrarán solo dos remates, fijando el término de quince dias para el primero, y para el segundo y admission del diezmo, medio diezmo y cuarto otros quince, que se contarán desde el dia en que se haga notoria la aprobacion del primero por la Direccion general de Caminos y Canales; en diligencia que abierto el segundo juicio de subasta bajo una de las tres mejoras expresadas, ó las tres

á un tiempo, seguirá adelante hasta la hora señalada; admitiéndose todas las pujas que se hicieren por los licitadores en el tiempo que medie, aunque sean menores, hasta que se celebre el remate; y aceptado que sea, sin oposicion alguna, será inadmisibile cualquiera mejora que se haga con posterioridad.

2.^a El remate no tendrá efecto hasta que le haya aprobado la Direccion general, con cuyo objeto se deberá remitir á esta un testimonio de todo lo actuado.

3.^a El arrendatario entregará el importe del arrendamiento en el parage que se le prescriba con en moneda de su cuenta y riesgo, ó de su cuenta y riesgo, otra especie de papel-moneda, aunque fuere anteriormente autorizada.

4.^a Satisfará la cantidad contratada en mesadas iguales, y á los cuatro dias, cuando mas, de haberse vencido; y no haciéndolo así, y en la forma prevenida en la condicion precedente, quedará rescindido el contrato.

5.^a El arrendatario, antes de tomar posesion del Portazgo, entregará por fianza en metálico la cantidad equivalente al valor de tres mesadas.

6.^a La persona por quien quedare rematado el Portazgo ha de pagar los derechos del remate y escritura, testimonio que ha de remitir á la Direccion general de Caminos y Canales, y el de todas las diligencias que se actuaren.

7.^a No podrá el arrendatario cobrar, bajo título ni pretexto alguno, mas derechos que los señalados en el Arancel, que se deberá tener fijado al público, arreglándose á las notas y exenciones puestas en él, bajo la pena que segun ley corresponde por cualquiera contravencion.

8.^a Se entregará de todos los muebles y enseres que haya para el servicio del Portazgo por inventario y justa tasacion, ya pagando su precio en el acto de la entrega, ya obligándose á devolverlos cumplido que sea el arrendamiento, satisfaciendo lo que por nueva tasacion resultase haber desmerecido.

9.ª Se ha de entregar también de las casas en que se halla establecido el portazgo, de las barreras y demas accesorio, de que no pagará alquileres siendo propias del ramo de Caminos y Canales; pero estará obligado á tener todo bien reparado para entregarlo, concluido que sea el arrendamiento, en el mismo ser y estado en que lo recibió. En las casas que no sean propias del ramo pagará los alquileres siempre que continúe en ellas.

10. Los carros y bestias destinados á las obras del camino, con carga ó sin ella, y los empleados en éste, serán libres en su paso por el Portazgo, llevando cédula firmada del que las dirija.

11. Podrá ceder ó subarrendar en todo ó en parte este arrendamiento á la persona, ó personas que le acomodate, precediendo aprobacion de la Direccion general, y quedando en todo caso responsable á las resultas.

12. Las posadas, hosterías, tabernas, y cualquier otro establecimiento propio del Ramo y contiguo á los portazgos, se arrendarán separadamente á los mejores postores, que podrán ser los mismos arrendatarios de los portazgos, si les acomodate, quienes los cederán ó subarrendarán en los términos expresados en la condicion anterior.

13. No podrá pedir rescision de este arrendamiento, baja ni descuento de su precio, pues así como no se le pedirá cualquiera ganancia excesiva que tuviere, deberá exponerse también á las pérdidas que pudiere ocasionarsele; renunciando todos los casos fortuitos de cualquiera clase que sean.

14. Los arrendatarios han de recauden con exactitud y especificacion, y los han de franquear siempre que los pida la Direccion.

15. Siempre que el Gobierno tuviese á bien dispensar del pago de los derechos á cualesquiera carruages ó caballerías, que con arreglo al Arancel que rija no estuvieren exentas, la Direccion general establecerá la intervencion que estime conveniente para el abono al arrendatario.

16. No se permitirá hacer postura sino á licitador de conocido arraigo, ó que tenga persona que le afiance en el acto.

17. El otorgamiento de la escritura deberá verificarse, cuando mas, en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde el dia en que se haga notoria la aprobacion del segundo remate, y pasado este tiempo sin haberlo verificado el rematante, quedará de hecho rescindido el contrato, satisfaciendo aquel el déficit que pueda resultar en la nueva subasta, respecto de la cantidad en que se remató á su favor, con las costas causadas y además la multa que estime el Juez, atendidas las circunstancias y particularidades que puedan haber influido en la falta de cumplimiento.

Madrid á ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta.

Leon 20 de Marzo de 1840.—Insétese.—Radillo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice, de Real orden con fecha 8 del actual lo siguiente:

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme que recomiende eficazmente á V. S. la obra publicada por D. José Canga Argüelles con el título de Suplemento al diccionario de hacienda aplicado á España que por Real orden de 8 de Febrero próximo pasado se mandó anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; y es la voluntad de S. M. que por los medios que estén al alcance de V. S. procure que se despache y difunda la expresada obra. De Real orden lo digo á V. S. para los fines expresados.»

Lo que se inserta para su notoriedad y que los habitantes de esta provincia que se hallen por su posicion social en el caso de hacer uso de las luminosas ideas contenidas en la obra del Sr. Canga Argüelles procuren adquirirla. Leon 20 de Marzo de 1840.—Juan Rodriguez Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Del Boletín oficial de Madrid de la venta de bienes nacionales núm. 683, del lunes 24 de Febrero de 1840, se inserta lo siguiente:

... adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n. 1751.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instrucción de 1.ª de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Provincia de la Coruña.

D. Fabian Vazquez, para D. Ignacio Reguera, remató un arrendamiento.

en el lugar de Pedreira, en Outeira de S. Martín de Jubia, su cabezalero Benito Vidal, que perteneció al monasterio de Benitos de Lorenzana, en cuarenta y siete mil rs. mrs. vn. 47000

El mismo, para id., remató otro arrendamiento del lugar de Torre, su cabezalero Matias Vazquez, del mismo monasterio, en veinte y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete con dos. 26447 2

El mismo, para id., remató otro id.

del lugar de Outeiro de Gándara, su cabezalero Benito Lopez, de id., en veinte y seis mil. 26000

El mismo, para id., remató otro id.

del lugar de Fuente de Neija, su cabezalera la viuda de Eusebio Vique, de id., en treinta mil. 30000

Juan de Neira remató otro id., del lugar de Pomirou, en S. Martin de Jubia, su cabezalero José Hernandez, de id., en veinte y cinco mil. 25000

Pedro Manuel Atocha, para D. Vicente Lopez, remató otro id., del lugar de Fuente de Neija, en la parroquia de S. Martin de Jubia, de id., en veinte y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho. 22468

Provincia de Gueno

Francisco Javier Ballesteros remató un arrendamiento de 3 suertes de tierra, que ha en la villa de Las Cuevas de Valero, del convento de religiosas Agustinas de aquella ciudad, en dos mil cinco-cientos y seis con treinta. 2056 30

Provincia de Orante

Laureano Estebez, para D. Manuel Sta. Marina, remató el foro nombrado de Santellón, su cabezalero Benito Casares, de los Estados secuestrados de Monterrey, en catorce mil quinientos ochenta y cuatro con diez. 14584 10

El mismo, para id., remató el foro nombrado de Abergueria, su cabezalero el Vicario de Abergueria, de id., en doce mil quinientos treinta y siete con ocho. 12537 8

El mismo, para id., remató otro id. nombrado Valdriz, su cabezalero el Vicario de Valdriz, de id., en diez mil novecientos veinte y tres con diez y ocho. 10923 18

Laureano Estebez, para D. Manuel Sta. Marina, remató un foro nombrado El Cerdedelo, su cabezalero el Vicario de Cerdedelo, de los estados secuestrados de Monterrey, en diez y seis mil novecientos once rs. vn. con veinte y cuatro. 16911 24

El mismo, para id., remató otro id. nombrado de Carrajo, su cabezalero José dos Pazos, de id., en catorce mil quinientos ochenta y cuatro con diez. 14584 10

El mismo, para id., remató otro id. nombrado de Giras, su cabezalera María Vasallo, de id., en doce mil ciento quince con veinte y tres. 12115 23

El mismo, para id., remató otro id. nombrado de Laza, su cabezalero Pedro dos Pazos, de id., en diez mil doscientos setenta y seis con diez y seis. 10276 16

El mismo, para id., remató otro id. nombrado de Toro, su cabezalero Francisco Toro, de id., en ocho mil setecientos quince con veinte y tres. 8715 23

El mismo, para id., remató otro id. nombrado de Toro, su cabezalero Miguel Alonso, de id., en ocho mil setecientos quince con veinte y tres. 8715 23

D. José Lopez Noblino remató otro id. nombrado de S. Vitorio de Mezquita, sus cabezaleros Marias Lage y Lorenzo Quinteiros, del convento de Sto. Domingo de Rivadavia, en siete mil trescientos quince con veinte y tres. 7315 23

El mismo remató otro id. nombrado Salpavorido, su cabezalero Andrés Fernandez, de id., en cuatro mil seiscientos sesenta y seis con veinte y tres. 4666 23

El mismo remató otro id. nombrado de Oroso, su cabezalero Felix Rodriguez, de id., en seis mil seiscientos sesenta y seis con veinte y tres. 6666 23

D. Benigno Borrajo remató otro id. nombrado de Pacifios, su cabezalera María Fernandez, del convento de Sta. Maria de S. Clodio, en tres mil seiscientos tres con treinta. 3603 30

El mismo remató otro id. nombrado Soto de Castaños, su cabezalero José Alvarez, de id., en cinco mil cuatrocientos setenta y seis con veinte y seis. 5476 26

El mismo remató otro id. nombrado de Torjas, su cabezalero Antonio Bella, de id., en seis mil treinta y uno con doce. 6031 12

El mismo remató otro id. nombrado Cerdeiro, su cabezalero Manuel Perez, de id., en nueve mil trescientos sesenta y seis con veinte y dos. 9366 22

El mismo remató otro id. nombrado de Ventosela, su cabezalero D. Rosendo Salgado de Cárdenas, de id., en once mil quinientos cincuenta y cuatro con veinte y ocho. 11554 28

D. Juan Manuel Mosquera remató

96

otro id. nombrado Casaris de Da-
con, su cabezalero Benito Rodrí-
guez, de id., en siete mil doscien-
tos cincuenta y cinco. 7255

El mismo remató otro id. nombrado
Castro de Bruzas, su cabezalero
D. José Alvarez Castro, de id., en
cuatro mil seiscientos sesenta y uno. 4661

D. Manuel Fernández remató otro id.
nombrado Outeiro de Coiras, su
cabezalero Santiago Sobrado, del
priorato de Coiras, monasterio de
Sta. María de Osera, en veinte y
nueve mil doscientos quince con vein-
te y cuatro. 21215 24

D. Ulpiano del Pino remató otro id.
de Los Molinos de Máquina, su ca-
bezalera Doña María Vaíllo, de
id., en cuatro mil ciento tres con
treinta y dos. 4103 32

Madrid 19 de Enero de 1840. = Gregorio de
Gamboa.

Leon 18 de Marzo de 1840. = Juan Rodrí-
guez Radillo.

Núm. 99.

PROSPECTO

DEL NUEVO CODEX Ó FARMACOPEA FRANCESA.

REDACTADA POR UNA COMISION

compuesta de los señores Orfila, decano de la facultad de
medicina de Paris, presidente; Dumeril, Andral, Royer
Collard, Richard, profesores de la misma facultad; Ro-
biquet, Pelletier, Caventou, Bussy, Soubeiran, profes-
ores de la escuela de farmacia de Paris, y Achilles Comte,
secretario.

Traducida al castellano con notas y un suplemento por el
doctor D. Manuel Jimenez.

Los rápidos progresos de la química y farma-
cia en estos últimos tiempos, introduciendo una in-
finidad de sustancias y de preparaciones nuevas en
el uso médico, han sido causa de que en pocos
años se hayan hecho del todo insuficientes las mas
célebres farmacopeas. Tal ha sido la suerte del Co-
dex ó Farmacopea Francesa de 1818, que siendo
acaso entonces la obra mas completa en su clase,
no es suficiente á las necesidades de las ciencias
médicas en el día; y por consiguiente su renova-
cion era indispensable. Este trabajo desempeñado
por los mas distinguidos profesores de medicina y
de farmacia de Paris, ha sido recibido con el ma-
yor aplauso, no solo en Francia sino tambien en
otros paises. Poco podemos decir en elogio de esta
obra suficientemente recomendada con el nombre
de sus redactores, que no han omitido diligencia
ni trabajo alguno, á fin de hacerla digna de la
época y del brillante estado á que han llegado la
química y farmacia en nuestros dias. Todas sus fór-
mulas están revisadas con la mayor escrupulosidad,
habiéndose hecho ensayos comparativos, y aun es-
perimentos terapéuticos, siempre que se ha susci-

tado alguna duda acerca del mejor procedimiento
en la elaboracion de un compuesto cualquiera. Su-
primidas las diferentes fórmulas que para preparar
un mismo medicamento traia el antiguo Codex, so-
lo se ha conservado la que la esperiencia ha de-
mostrado producir mejores y mas constantes resul-
tados; multiplicándolas no obstante, siempre que
la diversa preparacion puede producir sustancias
de diferentes propiedades medicamentosas, como
sucede en el extracto de cicuta con fécula ó sin
ella, en el extracto de opio hecho con agua, con
vino &c. Habiendo descartado del nuevo Codex
muchas fórmulas antiguas, extravagantes, y de vir-
tudes poco conocidas ó dudosas, se ha enriquecido
en cambio con un gran número de otras nuevas,
que mas sencillas y de virtudes constantes, y ge-
neralmente enérgicas, son preferidas por los prác-
ticos en el tratamiento de todo género de dolien-
cias. Entre ellas se hallan el bromo y los bromuros,
el yodo y sus compuestos usados en medicina, los
bicarbonatos de potasa y sosa, las arseniatos de las
mismas bases, los hipocloritos de cal y de sosa, co-
nocidos mas comunmente con los nombres de clo-
ruros, las bases y principios vejetales descubiertos
últimamente, tales como la quinina, cinchonina, to-
deina, estriocina, brucina, veratrina, &c. y sus
sales que están en uso, como tambien las de mor-
fina y los compuestos en que entran estas substán-
cias; la salicina, el piperino, la cantaridina y la
creosota sin contar otros varios compuestos que
seria largo enumerar, y cuyo uso ha sancionado el
buen resultado. Finalmente el nuevo Codex, fru-
to del trabajo y esperiencia de los mas célebres
médicos y farmacéuticos franceses, debe conside-
rarse como la obra maestra en su género, y como
la guia mas segura que puede ofrecerse para elabo-
rar los medicamentos.

Con objeto de hacerla mas interesante para Es-
paña y que pueda suplir al mismo tiempo la falta
de la Farmacopea hispana, cuya edicion se ha con-
cluido hace tiempo, hemos puesto las notas con-
venientes en las fórmulas, cuya composicion varia
algo tanto en nuestra Farmacopea, y hemos aña-
dido por via de suplemento las fórmulas mas usuá-
les de esta que no trae el Codex, y otras varias sa-
cadas de diversas obras, por pedirse de continuo en
nuestras oficinas, con el objeto de presentar al pú-
blico una obra, la mas completa que se ha publi-
cado hasta el día en su género, utilísima para los
profesores de los tres ramos de la ciencia de curar,
y de indispensable necesidad para sus alumnos.

Esta obra que saldrá á luz á la mayor brevedad,
constará de un tomo en 4.º de papel é impre-
sion iguales á su prospecto, y sin embargo que el
original cuesta 40 rs., se ha tratado de que todos
los profesores de la ciencia de curar puedan adqui-
rir por su módico precio la traduccion-estraordi-
nariamente aumentada con las fórmulas de la his-
pana y de otras farmacopeas y formularios, y las
propiedades y dosis de todas ellas.

Se admiten suscripciones en la Botica de D. An-
tonio Chalanzon á 34 rs. = Insértese. = Radillo.

IMPRESA DE PEDRO MIÑON.